

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Abril veinticinco de dos mil veinticuatro. Señor juez, al momento de estudio de la demanda, se observa que no se aplicaron correctamente los intereses desde la fecha de exigibilidad de la obligación hasta el mes de marzo del presente año, por lo que lo adeudado difiere de las cuentas realizadas por el despacho en detrimento del beneficiario alimentario. Sírvase proveer.

NATALIA AYORA BARRERA
Escribiente



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), abril veinticinco de dos mil veinticuatro

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Ejecutante	NATALIA ANDREA VÉLEZ PESTANA en representación del adolescente HAROL MONTOYA VÉLEZ
Ejecutado	ANDRÉS RUPERTO MONTOYA VÁSQUEZ
Radicado	Nro. 05001-31-10-002 2024-00129-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 0282 de 2024

En atención a la constancia que antecede y dando aplicación al artículo 430, inciso 1º del Código General del Proceso, en armonía con lo preceptuado en el artículo 422 ibídem y 129, inciso 5º, del Código de la Infancia y de la Adolescencia, se procederá a librar mandamiento en la forma considerada legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, dentro del presente proceso **EJECUTIVO POR ALIMENTOS** presentado, a través de apoderado judicial, por la señora **NATALIA ANDREA VÉLEZ PESTANA** en representación del adolescente **HAROL MONTOYA VÉLEZ**, frente al señor **ANDRÉS RUPERTO MONTOYA VÁSQUEZ**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS (\$3.000.290,83)**, correspondientes a los incrementos de las cuotas alimentarias y de vestuario, causadas desde el mes de abril de 2023, hasta el 15 de marzo de 2024, suma en la cual están incluidos los intereses al 0.5% mensual desde que se hicieron exigibles, acorde con el acta de conciliación Nro. 01596 del 30 de marzo de 2023, realizada en el Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana de Medellín Antioquia.

SEGUNDO: Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del 16 de marzo de 2024 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

TERCERO: CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 152 del Código del menor, en armonía con los artículos 431 y 442, éstos del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

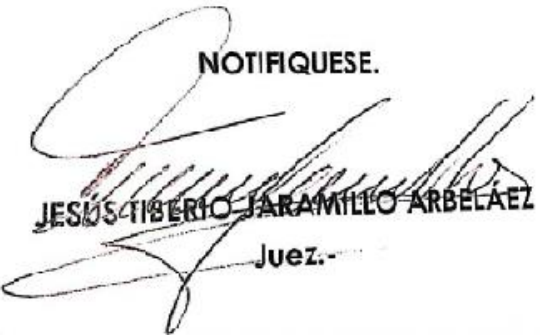
CUARTO: NOTIFICAR la presente providencia al ejecutado, en la forma contemplada en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la **EPS SURAMERICANA** para que se sirva informar al despacho el nombre del empleador del demandado y demás datos de éste, en la forma solicitada por el apoderado demandante dentro del escrito de demanda.

SEXTO: RECONOCER personería al estudiante **LUIS FELIPE RODRÍGUEZ VÁSQUEZ**, identificado con c.c. 1.152.208.420, para representar a la señora **NATALIA ANDREA VÉLEZ PESTANA**, en los términos del poder conferido.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente el presente trámite a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-